

ficación cruzada entre las Partes comunicando la finalización de las formalidades constitucionales necesarias, según se establece en su artículo 45.

Conforme a lo previsto en su artículo 21, el Acuerdo administrativo para la aplicación del referido Convenio entra igualmente en vigor el 13 de marzo de 1998.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**6815** *CORRECCIÓN de errores de la Instrucción de 17 de febrero de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre principios generales de publicidad formal y actuación de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles en caso de petición en masa.*

Advertidos errores en la publicación de la citada Instrucción, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1998, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

Página 6889, en el 2.º principio, párrafo 2.º, 5.ª línea, donde dice: «... variados.», debe decir: «... vaciados.».

Página 6891, primer acuerdo, línea siete, donde dice: «... y se excluyan los datos que carezcan de trascendencia jurídica...», debe decir: «... y se excluyan los datos irrelevantes, siendo efectiva...».

Página 6891, tercer acuerdo, punto 1, línea quinta, donde dice: «... a la base de...», debe decir: «... al núcleo central de la base de...».

Página 6891, en el cuarto acuerdo, párrafo 2.º, 2.ª línea, donde dice: «... relevancia...», debe decir: «... relevancia...».

Página 6891, en el quinto acuerdo, punto 1, 4.ª línea, donde dice: «... excluidos...», debe decir: «... exclusivos...».

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**6816** *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 1998 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.*

La Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor establece que anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y, en su defecto, quedarán automáticamente actualizadas en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior.

En este último supuesto, y con la finalidad de facilitar el conocimiento y aplicación del sistema, la Dirección General de Seguros debe dar publicidad a las cuantías resultantes.

Habida cuenta de tal mandato, así como de que dicho índice ha sido cifrado por el Instituto Nacional de Estadística, para el período de referencia en el 2 por 100, esta Dirección General de Seguros ha acordado:

Dar publicidad a las indemnizaciones, vigentes durante el año 1998, para caso de muerte, lesiones permanentes e incapacidades temporales, que resultan de aplicar el «sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación», recogido en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, a través de la presente Resolución y que incorpora como anexo las cuantías actualizadas de las mismas.

Madrid, 24 de febrero de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

### ANEXO QUE SE CITA

#### TABLA I

#### Indemnizaciones básicas por muerte

(Incluidos daños morales)

Perjudicados/beneficiarios (1) de la indemnización (por grupos excluyentes)	Edad de la víctima		
	Hasta 65 años — Miles de pesetas	De 66 a 80 años — Miles de pesetas	Más de 80 años — Miles de pesetas
<b>GRUPO I</b>			
<i>Víctima con cónyuge (2)</i>			
Al cónyuge .....	12.632	9.474	6.316
A cada hijo menor .....	5.263	5.263	5.263
A cada hijo mayor:			
Si es menor de veinticinco años .....	2.105	2.105	789
Si es mayor de veinticinco años .....	1.053	1.053	526